



**Bolívar
primero**

**Secretaría Privada
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Resolución No. 844 de 2021

***"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de
Convenio
Interadministrativo"***

EL SECRETARIO PRIVADO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal c los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, consagra que los contratos interadministrativos, que estos proceden *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: *“La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales”.*

Que se cuenta con el estudio y documentos previos para el convenio, en el que se manifiesta la justificación y necesidad de suscribir convenio interadministrativo con EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR - ICULTUR ente de naturaleza pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente.

Que el valor estimado del presente convenio corresponde a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85.000.000.00)** de los cuales OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000) serán aportados por la Gobernación de Bolívar a través de su secretaria privada y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) serán aportados por ICULTUR representados en especie, a través de recurso humano, capacidad administrativa para asistir técnicamente en las actividades objeto del convenio de conformidad con lo expuesto en el presupuesto de su propuesta.

Que tanto la Gobernación de Bolívar a través de su Secretaria Privada como EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR en cumplimiento de los fines estatales e institucionales han decidido realizar alianza cuyo objetivo general es el fortalecimiento de la cultura del departamento de bolívar mediante el apoyo de festivales propios de nuestra región.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre LA GOBERNACION DE BOLIVAR

e ICULTUR, es la de contratar directamente mediante la figura del Convenio Interadministrativo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, con base además en las estipulaciones contenidas en el artículo 209 y 355 de la constitución nacional, y artículo 95 de la ley 489 de 1998, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas,

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El convenio a suscribir tiene por objeto, *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR – ICULTUR, para la realización de los procesos de fortalecimiento de manifestaciones culturales inmateriales del Departamento de Bolívar (Festival del Bullerengue, Festival de Tambores y Expresiones Culturales de Palenque, IX Festival de bandas del Departamento de Bolívar, dotación de instrumentos para fortalecimiento de procesos musicales en el Departamento de Bolívar)"*.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebrar el Convenio Interadministrativo entre LA GOBERNACION DE BOLIVAR y el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR – ICULTUR con el fin de llevar a cabo el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR – ICULTUR, para la realización de los procesos de fortalecimiento de manifestaciones culturales inmateriales del Departamento de Bolívar (Festival del Bullerengue, Festival de Tambores y Expresiones Culturales de Palenque, IX Festival de bandas del Departamento de Bolívar, dotación de instrumentos para fortalecimiento de procesos musicales en el Departamento de Bolívar)"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo de justificación para la celebración del convenio interinstitucional suscrito entre LA GOBERNACION DE BOLIVAR y el EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR – ICULTUR en el portal único de contratación Secop 2.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.



**Bolívar
primero**

**Secretaría Privada
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

844

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

06 de octubre 2021

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Secretario Privado
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Albert Alfaro – Asesor Jurídico Externo